

Normas & Tributos



GETTY

Bruselas busca regular las participaciones minoritarias

La Comisión Europea abre una consulta pública para ampliar el Reglamento e impedir ataques a la competencia

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

La Comisión Europea ha abierto una consulta pública para determinar si el actual Reglamento de Concentraciones empresariales debe modificarse para que se regulen las tomas de participaciones minoritarias no dominantes, ya que en la actualidad únicamente la normativa se ocupa de aquellas que otorgan el control de la compañía.

Bruselas basa su demanda de opiniones en el hecho de que en algunos casos específicos la adquisición de una participación minoritaria sin derecho a control de la compañía adquirida puede perjudicar a la competencia y a los consumidores.

El Ejecutivo comunitario explica que en un mercado concentrado, con pocas empresas competidoras, si una empresa adquiere una participación del 20 por ciento de una competidora, podrá influir en la conducta competitiva de esta última aún sin obtener el control, por ejemplo, a través de obtener un asiento en el consejo de administración con acceso a los planes estratégicos.

También, puede ocurrir que pierda sus incentivos para competir por que comparte los beneficios de la entidad en la que participa. Una participación minoritaria propiedad

de una empresa en una sociedad que suministra un beneficio importante para los competidores de la adquirente puede llevar a problemas de abastecimiento para los competidores.

Y la propuesta de consulta pública pone nombres y apellidos a los ejemplos, analizando el caso de la toma de participación de Ryanair en su competidor Aer Lingus. Ryanair había adquirido una participación minoritaria sin derecho a con-

Pone como ejemplo el control minoritario de Ryanair sobre Air Lingus y sus nocivas consecuencias

trol significativa en el capital social de Aer Lingus en 2006. Debido al daño que se preveía sobre la competencia como resultado de la fusión, Bruselas prohibió la adquisición del control en junio de 2007.

Sin embargo, tras la decisión de prohibición de la Comisión, Ryanair mantuvo una participación minoritaria del 29,4 por ciento en Aer Lingus. En vista del hecho de que el Reglamento de concentraciones

sólo prevé la revisión *ex ante* de las operaciones que conducen a la adquisición de control, la Ejecutivo comunitario no pudo hacer alegaciones a esa participación minoritaria. Esta situación fue confirmada en 2010 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Quejas de Aer Lingus

Aer Lingus se queja de que esta participación minoritaria está teniendo efectos negativos sobre la competencia entre las dos compañías, puesto que denuncia que Ryanair utiliza la participación minoritaria para tener acceso a sus planes estratégicos confidenciales y a los secretos comerciales. Además, bloquea resoluciones especiales, y solicita juntas generales extraordinarias con el fin de tratar de revertir las decisiones estratégicas ya adoptadas.

Consecuencia de esta situación, señala el informe de la Comisión Europea, es que Aer Lingus podría haberse debilitado como competidor efectivo de Ryanair. Además, considera que también podría haber reducido los incentivos de Ryanair para seguir compitiendo.

La consulta abierta por la Comisión Europea se mantendrá abierta hasta el próximo 27 de septiembre de 2013.

Una multa de 100% de la cuota del IVA por pagar tarde es legal

El Tribunal de Justicia de la UE estima que no viola el principio de neutralidad del tributo

X. G. P. MADRID.

El principio de neutralidad fiscal admite que la Hacienda de cualquier país comunitario pueda imponer una multa igual a la cuota tributaria no pagada en el plazo establecido, aunque se haya pagado después con los intereses correspondientes, según establece una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 20 de junio de 2013.

El ponente, el magistrado sueco Carl Gustav Fernlund, considera que "una sanción de este tipo puede incitar a los sujetos pasivos a regularizar lo antes posible las deducciones que han sido practicadas y que ya no están justificadas, y lograr de ese modo el objetivo de garantizar la correcta recaudación del impuesto".

Por ello, dictamina que la multa no se impone porque el contribuyente haya rectificado fuera de plazo una deducción que había practicado y que ha dejado de estar justificada. Por consiguiente, concluye que no cabe considerar que se trate de un impuesto que entraña una doble imposición contraria al principio de neutralidad fiscal de la Directiva del IVA.

En la legislación nacional búlgara, si la regularización se produce únicamente con un mes de retraso, la multa se limita al 25 por ciento de la cuota del IVA adeudada, pero si supera ese plazo, se incrementa hasta el 100 por ciento de la cuota del IVA adeudada.

La Directiva del IVA no establece un sistema de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas en ella y que deben

cumplir los contribuyentes. Sin embargo, la jurisprudencia comunitaria avala que los Estados miembros conservan su competencia para establecer las sanciones que les parezcan adecuadas. No obstante, sí que están obligados a respetar el Derecho de la Unión y sus principios generales.

Así pues, son los jueces de cada país los responsables de apreciar si la cuantía de la sanción impuesta va más allá de lo necesario para lograr el objetivo de que se garantice la recaudación exacta del impuesto y, al tiempo, prevenir el fraude, teniendo en cuenta las circunstancias del litigio principal y, en particular, el plazo en el que se ha rectificado la irregularidad, la gravedad de la misma y la posible existencia de un fraude o de una elusión de la normativa aplicable imputable al contribuyente.

Trato igual entre iguales

Recuerda el magistrado que las sanciones que los Estados miembros pueden adoptar para garantizar la recaudación correcta del IVA y para prevenir el fraude no pueden poner en peligro la neutralidad del impuesto, que constituye un principio fundamental del sistema común de tributos y se opone a que los operadores económicos que efectúan las mismas operaciones sean tratados de modo diferente.

Concluye el magistrado que la Comisión Europea ha señalado que el contribuyente que comete una irregularidad está en una situación diferente de la del sujeto pasivo que ha observado sus obligaciones contables. Al objeto de apreciar si una sanción es conforme con el principio de proporcionalidad, es preciso tener en cuenta, en particular, la naturaleza y la gravedad de la infracción que se penaliza, así como el método para determinar la cuantía.

Cambio de criterio sobre la actividad de arrendamiento

Silvia Gallart MADRID.

El Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), en resolución de 28 de mayo, ha introducido un cambio significativo de criterio sobre el alcance de la regla referida a las condiciones en las que se entiende que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como una actividad económica. La Sala esta-

blece que si sólo se dedican al arrendamiento o compraventa podrán beneficiarse del citado régimen en el IRPF. Sin embargo, si la actividad realizada no es un mero arrendamiento o compraventa, deja de ser trascendente si se emplea en ella o no, empleado y local y se considerará actividad económica a la vista de las reglas generales. Las circunstancias anteriores serán dos más a valorar.